

ACTA N° 218-A.

--En Santiago, a veintinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 9.40 horas, se reúne la Junta de Gobierno en Sesión Secreta para tratar las materias que se detallan a continuación.

--Asisten los señores Ministros de Coordinación Económica y Desarrollo; de Hacienda; de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Minería, y de Transportes; Director de la Oficina de Planificación Nacional; Jefe de Gabinete de S. E. el Presidente de la República; Presidente y Fiscal del Banco Central; Asesores Legales de los señores miembros de la Junta; Vicepresidente Ejecutivo y Vicepresidente Adjunto y Fiscal de la Corporación del Cobre, y representantes del Comité Asesor y de la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa.

1.- PRESENTACION Y FIRMA DE LOS TEXTOS FINALES DE LOS PROYECTOS DE DECRETOS LEYES ATINENTES A:

a) Modificación decretos leyes 600 y 619 y ley de impuesto a la renta.

b) Devolución de impuesto a exportadores de productos exentos del IVA.

c) MODIFICACION LEY 16.640, sobre Reforma Agraria.

--El RELATOR CORONEL SR. LYON da lectura a los considerandos que se agregan al proyecto.

Asimismo, da lectura a la innovación hecha en el artículo 2º, cuyo texto queda como sigue: "Las indemnizaciones correspondientes a las expropiaciones a que se refiere el artículo precedente se pagarán con la siguiente modalidad: la parte al contado será equivalente a un cuarto de la señalada como tal en los artículos 45 y siguientes de la ley 16.640, y el saldo de esa parte se pagará mediante tres pagarés a la orden que tendrán las siguientes características: a) se pagarán por anualidades vencidas y sucesivas contadas desde su fecha de emisión; b) la fecha de emisión será la del decreto que los autoriza; c) el valor de cada uno de ellos se reajustará en proporción a la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre el mes calendario anterior a la fecha de emisión y el mes calendario anterior a aquél en el cual se haga exigible el pago del respectivo pagaré. Cada pagaré devengará, además, el 6% de interés anual a contar de la fecha de emisión, que

se calculará sobre el monto reajustado; d) la transferencia se hará por endoso en el mismo título, suscribiéndolo el cedente y el funcionario, y e) la emisión y el servicio de los pagarés se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿No tiene limitación la Caja para emitir pagarés?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No, pero en todo caso, en esta situación concreta puede, si acaso la ley lo autoriza para cumplir con un determinado monto, hacerlo Hacienda. El problema es la fijación del monto.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- O sea, el Ministerio de Hacienda sería el que le fijaría a la Caja de Amortización hasta cuánto puede emitir.

2.- ANALISIS DEL PROYECTO DE DECRETO LEY SOBRE INSTITUTO NACIONAL DEL COBRE.

El señor VICEPRESIDENTE ADJUNTO DE CODELCO.- Hemos continuado estudiando los problemas que presenta este proyecto, en especial con abogados. Sobre estos aspectos específicos, considero mejor que se refiera a ellos don Guillermo Pumpin, que fue designado por el Comité Asesor y que ha participado en todas las reuniones, a fin de que clarifique las posiciones en este aspecto.

Otro aspecto que se discutió en las reuniones anteriores fue la característica del Instituto del Cobre que se había propuesto, en cuanto a que fuera una institución autónoma. Nosotros, en realidad, tenemos ahora disponible una alternativa a todo el Título I, que crea el Instituto Nacional del Cobre como una dependencia directa del Ministerio de Minería y respecto de la cual nos sentimos en la obligación de expresar que consideramos que va a ser inoperante, porque lo que se pretende es tener una oficina altamente especializada, de alto nivel técnico, y nos parece que en esas condiciones sería sumamente difícil lograrlo.

Respecto de otra discusión que ha habido sobre el Instituto del Cobre, en cuanto a que sea un organismo fiscalizador de carácter sectorial, independiente del Banco Central y del Comité de Inversiones Extranjeras, nosotros insistimos en que debe ser fundamentalmente un organismo técnico; que sea el organismo técnico del Banco Central o del Comité de Inversiones Extranjeras, para los efectos de las fiscalizaciones que la ley actualmente le da al Banco Central y al Comité de Inversiones Extranjeras. Pero nos parece que es indispensable que el Gobierno

no cuente con una oficina altamente especializada, que recomiende, estudie y vigile todo aquello relativo al cobre, ya que este mineral en sí es muy trascendente.

En mi opinión, en las reuniones anteriores el problema fundamental se centró sobre el problema constitucional y sobre las posibilidades que había de reformar lo que es necesario corregir en materia de legislación actual del cobre sin tocar la Constitución.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- El primer punto de la discusión es el problema de cómo se va a tratar esta situación; si vamos a modificar o si no modificamos la Constitución.

El otro día dejamos señaladas las posibilidades que había de los caminos a seguir: un camino modificando la Constitución, que es la vía más escabrosa y difícil; otra soslayando la Constitución, viendo cómo se puede aplicar la ley, y un camino en el cual se hiciera una pequeñísima modificación de la Constitución.

Me gustaría oír la opinión de los señores abogados respecto de esos tres caminos.

El señor GUILLERMO PUMPIN.- En reuniones y en análisis muy detenidos del problema, la opinión mayoritaria era que si se quiere como política poder disponer de una organización que no sea exclusivamente estatal para la explotación de yacimientos hoy inexplorados, habría que dictar una norma legal que importa, de hecho, una alteración de la Constitución. O sea, ésa es la alternativa que cuenta con la opinión mayoritaria. Un camino para soslayar el problema tiene una opinión minoritaria, pero terriblemente compleja, según el parecer de la mayoría, en el sentido de que obliga a implementar la legislación actual del Código de Minería con algunos mecanismos adicionales que permitan que la inversión de carácter privado, nacional o extranjera, en yacimientos hoy no explotados, se haga no a través de los procedimientos comunes y corrientes, normales, digamos, en los derechos mineros, sino que con otras variables. Ahora, esto, por qué se considera horriblemente complicado? Porque parece evidente, por lo menos en el concepto de algunos, que cualquier persona que quiera hacer una inversión de consideración y se le ofrezca como mecanismo jurídico un mecanismo distinto del que puede usar cualquier hijo de vecino en este país, va a preguntar: "¿Por qué? No me gusta. Esta es una situación distinta." Claro que eso no basta para rechazar la alternativa. La alternativa existe. Lo único que, al ser planteado, tiene que serlo --y así se ha hecho-- con advertencia de que implica un riesgo de resultar ineficaz por rechazo de los posibles inversionistas a usarlo, por exigencia que haga un posible inversionista de quedar colocado bajo una norma legal que sea de común aplicación en la República.

Esas serían las dos alternativas principales. Ahora, la tercera parece como indefinible, salvo que consista en olvidar el problema.

El señor RELATOR CORONEL LYON.- En realidad, nosotros, ante la discusión estrictamente jurídica que teníamos, partíamos de la base de que se resolvía aceptar la inversión extranjera con su aporte, y se dejaba de lado la inversión extranjera con crédito. Sobre esta base, naturalmente, venía la discusión jurídica de si era necesario modificar derechamente la Constitución o no lo era. Si se podía soslayar el problema, si se aceptaba como premisa que se aceptara la inversión extranjera con aporte derecho, aporte directo --en el fondo, un socio más--, a nuestro juicio o, por lo menos, en mi opinión, sí que era necesario modificar la Constitución. ¿Por qué? Porque, naturalmente, como decía el señor Pumpín, el contrato que se suscribiera podría tener un vicio de inconstitucionalidad. Ese sería el peligro que acarrea.

Ahora bien, al manifestar nuestras opiniones, yo expresé, y me parece que compartíamos la opinión también con la Srta. Mac Pherson y el Comandante señor Aldo Montagna, que nosotros planteábamos esta alternativa, o esta opinión, siempre que se aceptara ese supuesto de decisión política.

En cuanto a ese supuesto de decisión política, nosotros creíamos que sería interesante estudiar la posibilidad de aceptar la inversión extranjera como crédito y eso, en mérito de innumerables consideraciones que, incluso, nos permitimos puntualizar en un modesto trabajo que lo consultamos y lo conversamos con algunos Profesores de Economía, de Derecho Minero y de Derecho Económico, que comprendía en este aspecto tal situación.

En el fondo, no era el rechazo a la inversión extranjera. De ninguna manera. Al contrario, aceptarla. Pero como aceptar una inversión extranjera con aporte en este momento involucraba un paso bastante trascendental, era desde todo punto de vista aconsejable reunir mayores antecedentes sobre este problema mirando el futuro del cobre en el mundo, el problema del mercado del cobre, etc.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- O sea, no hacer nada.

El señor CORONEL LYON.- No. Aceptarla, y desde ya. Aceptarla como crédito, y desde ya resolver los problemas que se le presentaban a CODELCO en cuanto a racionalización, resolver los problemas de operatividad, de explotación. Esos, resolverlos de inmediato.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Ofrezco la palabra.

El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.- En realidad, entonces, para mí es totalmente nuevo lo que estoy escuchando en este momento y, por lo tanto, mi reacción puede ser completamente absurda por

ber entendido mal la proposición. Sin embargo, desde un punto de vista práctico, me parece que eso no tiene por dónde comenzar. Es decir, en inversiones de pongamos el caso de El Abra. El Abra va a ser una inversión de 300 mil millones de dólares. Eso no lo junta ningún grupo de inversionistas, por fuerte que sea. Pero sí lo van a juntar a través de un crédito del EXIMBANK, o sea va a haber un socio americano y lo van a juntar a través de un crédito de instituciones americanas, etc. Pero todas estas firmas grandes, todas esas empresas que les dan crédito, o sea que son las que van a suministrar un aporte, tienen que saber a quién le están prestando dinero. Y la figura para prestar el dinero tiene que ser el dueño de un yacimiento y el responsable de la inversión. Quien es responsable de la inversión y quienes están dando las garantías son, justamente, el conjunto de firmas que están formando el consorcio. De manera que, a mi juicio, estamos buscando un camino que me temo no nos conduzca a ninguna solución de orden práctico. Es decir, es una figura que evidentemente, desde el punto de vista jurídico se puede concebir y en el papel se puede escribir, pero que en la práctica difícilmente puede llegar a motivar grupos de inversionistas que no van a aparecer aquí como acreedores, sino como personas que tienen la responsabilidad de manejar un yacimiento.

--Por cambio de cassette y por no haber empalme, no se graban algunos minutos del debate.

El señor CORONEL (J) JULIO TAPIA.- ...de estos yacimientos sin necesidad de ir a una reforma constitucional, dado que El Abra aparece inscrito a nombre de las empresas colectivas del Estado que forman la gran minería del cobre.

La disposición constitucional dice expresamente lo siguiente: "El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, las covaderas, arenas"... Y, en seguida, la disposición transitoria establece: "Nacionalízanse y decláranse por tanto incorporadas a la Nación y de exclusivo dominio de la Nación, las empresas que constituyen la gran minería del cobre. En virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, pasan al dominio nacional todos los bienes de dichas empresas"... Y en/inci-^{un}so más adelante está la norma que nos acarrea todo el problema: "En conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del número diez del artículo 10, no habrá lugar a indemnización alguna por los derechos sobre yacimientos mineros. Dichos derechos serán inscritos, sin otro trámite, a nombre del Estado."

Entonces, el problema se plantea respecto de estos yacimientos que no forman minas explotadas y que fueron inscritos derechamente a nombre del Estado dado que se nacionalizaron todos los bienes en forma general. Por razones de salud, he tenido que trabajar un poco separado de la Comisión, pero me he preocupado de conversar con políticos y parlamentarios de la época y,



también, de estudiar las Actas de las Comisiones de las Cámaras cuando se discutió esta reforma. La verdad es que, como más o menos dijo don Guillermo Pumpín, nadie en esa época pretendió hacer extensiva esa nacionalización a las minas no explotadas, sino que lo que se nacionalizaba o se quedaba de nacionalizar eran las minas en actual explotación. Por una deficiente redac --ción, por un error de redacción, llegamos a este precepto de que se inscriben todos los yacimientos a nombre del Estado. Consecuente con la existencia de ese error, se dictó primero la ley 17.450, que fijó el texto constitucional y, después, el D.F.L.1, de 1972, que en la parte que nos interesa dice lo siguiente: "Artículo 3º.- Son atribuciones del Consejo de Administración de las empresas: ... k) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que estime convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, modificarlos o ponerles término. En consecuencia, y sin que la enumeración en sí importe una limitación, podrá: adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, concesiones o derechos mineros". De donde llegamos a que en la ley vigente en estos momentos, en términos generales, existe la posibilidad de disponer de los derechos mineros sin privación constitucional.

Por esa razón, me parece que el problema está demasiado claro en la ley para preocuparse mayormente de él. Sin embargo, como pudiera decirse que los inversionistas no van a querer entrar a hacer inversiones en nuestro país sin un texto muy claro de la ley, yo me he permitido preparar un proyecto que, más o menos, es la idea que acabo de expresar (da lectura al texto del proyecto).

Debo hacer presente que la disposición constitucional que estableció la inscripción a nombre del Estado es doblemente transitoria, porque se hizo con el objeto de que una vez creadas las sociedades colectivas, se inscribieran a nombre de éste. Esa segunda parte no se ha cumplido. Entonces, con el artículo 2º que leí se obvia, y así, mediante una simple aclaración legal, se lograría el objetivo.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Ofrezco la palabra.

El señor VICEPRESIDENTE EJ.DE CODELCO.- Me permito hacer un alcance más bien de orden práctico. Aquí, evidentemente, hay un problema en el fondo político y la H. Junta tiene que tomar la decisión de si modifica la Constitución, o si es una ley la que v-a a permitir la explotación de los yacimientos El Abra y Quebrada Blanca por cualquier cantidad.

En el hecho, conociendo muy a fondo ambos yacimientos, El Abra, cuyo potencial es muy claro --lo estamos terminando de explorar--, y Quebrada Blanca, que está en las etapas preliminares, me cabe la absoluta certeza de que



son dos grandes yacimientos que van a permitir desarrollar en forma muy significativa la primera región de Chile, Tarapacá y el extremo Norte de la Segunda Región, y van a beneficiar directamente, señor Presidente, a dos grandes puertos nuestros: Iquique y Tocopilla, que pasan en este momento por un período crítico en lo económico. A mi juicio, cualquier riesgo que se corra está bien corrido, porque vamos a dar trabajo a muchísimos conciudadanos y en un plazo breve. El desarrollo de estos yacimientos es un programa continuado de varios años de trabajo, y el beneficio se va a sentir en la zona a corto plazo.

Por eso, me permito sugerir que, más allá de consideraciones estrictamente legales, se dé el paso que permita la explotación de estos yacimientos directamente por capital privado, chileno, extranjero o mixto.

El señor VICEPRESIDENTE ADJUNTO DE CODELCO.- Respecto de lo que acaba de decir don Julio Tapia, nosotros no podemos sino estar en el más completo acuerdo, porque, en realidad, con una redacción muy similar, son exactamente las consideraciones que están contenidas en el proyecto presentado después de un largo análisis. Así que, en realidad, hay una coincidencia en el sentido de que, analizando el problema por su cuenta, ha llegado a conclusiones sensiblemente iguales, porque las diferencias son muy sutiles, de redacción, en el artículo 1º, transitorio, y en los considerandos.

Ahora, lo que sucede es lo siguiente: que estiman los abogados que, aunque sea una mera aclaración de la Constitución y del D.F.L.1, en realidad hay que hacer mención de la potestad constituyente en el texto de la ley.

En seguida, hay la otra consideración adicional, donde realmente también están divididas las opiniones de los abogados, y algunos piensan que el D.F.L.1, ése que se dictó como consecuencia de la modificación constitucional, no es tocar para nada la Constitución. Y otros abogados estiman que sí. Y como resulta que la estructuración que se propone altera la estructuración dada por el D.F.L.1, también habría que hacer mención de la potestad constituyente para estos efectos.

De manera que, en realidad, el debate de hoy día no hace sino clarificar que los dos aspectos en los cuales se verifica ----- son realmente sutiles; pero, para los efectos del saneamiento de los títulos de propiedad futuros que tengan las explotaciones de esas minas en las cuales hay parte de esas propiedades mineras inscritas a nombre del Estado, es necesario que se haga mención de la potestad constituyente.

Ahora, yo me permitiría insistir en que creo que, políticamente, el problema, si se deja en claro --como está en claro--, y más encima traemos todavía una proposición adicional en que se establezca que cuando se trate de

hacer aportes de derechos mineros para ser explotados por terceros se requiere un decreto supremo expreso fundado, realmente estimo que lo que puede afectar políticamente es absolutamente mínimo, porque, en realidad, tenemos el absurdo de que habríamos dado por nacionalizados ciertos yacimientos que a esa época se conocían; otros no.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Si hubiera habido más, se habrían nacionalizado más?

El señor VICEPRESIDENTE ADJUNTO DE CODELCO.- No. ¿Por qué no se nacionalizó la Mina La Disputada de Las Condes, Mantos Blancos, o Sagasca? Eran de la gran minería. Sin embargo, se nacionalizó Andina, que era de la mediana minería.

Además, tampoco se dijo que se nacionalizaba cualquier nuevo yacimiento por descubrirse, porque la verdad es que los yacimientos descubiertos hasta esa fecha eran pocos. Había otros que podían descubrirse. No sé si en ese entonces se conocía o no se conocía Pelambres, pero, en todo caso, dicho yacimiento no se nacionalizó y Pelambres, muy probablemente, va a ser de la gran minería. Y resulta que, además, por el tecnicismo señalado por don Julio Tapia, parte de estos yacimientos de Quebrada Blanca y El Abra están inscritos a nombre del Estado y, por lo tanto, no se podrían explotar. Otra parte está inscrita a nombre de las colectivas del Estado y ésta sí se podría explotar. Por lo tanto, tal como señaló don Julio Tapia, ahí hay un problema de orden técnico que es muy claro que es un error técnico de la redacción del D.F.L.1, una omisión de dicho decreto con fuerza de ley.

El señor GMO. PUMPIN, DE CODELCO.- Aquí, el problema básico parece ser el que no se quiere provocar un texto desnacionalizador. Si tal fuera el problema, debo manifestar que es un problema insoslayable, porque si por desnacionalización o efectos desnacionalizadores se entiende la entrega de derechos sobre yacimientos mineros a inversionistas privados, siempre va a haber desnacionalización o efectos desnacionalizadores. La única diferencia que habría es si acaso esto se hace con ley simple o con ley de rango constitucional.

La opinión dada de que sea ley de rango constitucional es para evitar que el inversionista particular exija la ley de rango constitucional cuando se le proponga el negocio. Pero detrás de toda esta argumentación hay una cosa que considero mucho más importante, y es que el fantasma del efecto desnacionalizador es un fantasma mítico, porque no es efecto desnacionalizador el hecho de que el dueño de una cosa haga uso de ella según su destino natural y obtenga los frutos que de ella pueda obtener. Si, por ejemplo, a mí me donan una casa fastuosa de campo y yo no tengo dinero para pagar servidumbre o para abrirla, o para poder gozar de ella, y arriendo la mitad de la casa a fin de financiar mi estadía en ella, estoy haciendo lo lógico y cuerdo que debo hacer como dueño.

Ahora, este supuesto efecto desnacionalizador es tan evidente que no existe, que grandes nacionalizaciones que han ocurrido de hecho sin efecto político de nacionalización --segunda mitad del Siglo XX--, han terminado en nada. Por ejemplo, las empresas públicas de alumbrado de gas, que ya no existen porque el gas no sirve para alumbrar las calles. Sin embargo, el Estado no las tiene ya, pero no las tiene por una razón cuerda. Entonces, cuando el Estado ha nacionalizado derechos mineros no los ha nacionalizado para quedarse sentado sobre ellos. Los ha nacionalizado para hacerlos producir.

Señor Presidente, yo he dado un argumento no jurídico, sino que he hecho un análisis puramente político del problema, porque estimo que la esencia del asunto son decisiones políticas.

Si se va a producir inversión nacional o extranjera --lo que estaría en discusión por algunos--, si no hay duda en cuanto a que eso es lo que va a ocurrir, eso siempre va a ser atacado por algunos como un efecto desnacionalizador. Y creo que la posición es decir: "Mire. Piense bien el problema. No es un efecto desnacionalizador. Es un uso racional de los medios estatales". Soluciones podría haber muchas. Por ejemplo, yo podría proponer una solución: que la Corporación del Cobre de Chile ejerza a nombre del Estado, como su man-dataria, los derechos mineros inscritos a nombre del Estado. Solución que, desde el punto de vista de tecnicismo jurídico, podría ser impracticable, pero tiene un inconveniente: que no contesta la única pregunta que está en juego: la circunstancia de que la Constitución ya dijo que los derechos mineros se ins-criben a nombre del Estado. ¿Significa o no significa que esos derechos son indisponibles? Para contestar esa pregunta hay dos opiniones y dos mil argu-mentos para cada opinión. Para contestar esa pregunta, para resolverla, hay que tomar una decisión: o se hace, o no se hace. Y, para hacerlo: con rango constitucional, o sin rango constitucional. Y hacerlo sin rango constitucio-nal importa el riesgo de que la Junta de Gobierno tenga que ir a "canosa" cuando el inversionista extranjero, o sus abogados, digan: "Sí, conforme. Pero me gustaría que esta estructura legal que nos están ofreciendo sea ratificada con una norma".

El señor CORONEL DANUS.- Después de un proceso de dos o tres reuniones, yo tengo entendido, porque estaba presente, que la Junta resolvió permitir la inversión nacional o extranjera en el caso que estamos tratando. Sin embargo, se han dado otros argumentos para no hacerlo.

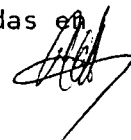
Querría proponer que, volvamos a lo anterior, porque la discusión de esta sesión es una repetición exacta de la que tuvimos el otro día. Al término de la sesión la Junta dispuso que se propusieran tres cursos de acción para hacer algo, para hacer la inversión. En realidad, los cursos de acción que se han propuesto son el que traía la Comisión y uno que propuso el señor Coro

nel Tapia. Entonces, veamos realmente si, de acuerdo con los deseos de la Junta, esto da satisfacción a lo que se pretende o, en su defecto, se busque otra solución; pero siempre dentro del contexto de la resolución ya tomada, porque si no no avanzamos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- A mi juicio, el señor Coronel Danús está equivocado, porque en cualquier momento que se aporten nuevas ideas, indudablemente ya hay nuevas ideas y no estamos empantanados. Hay criterios que en este momento se están decantando a través de la discusión, para llegar a eliminar aquellos caminos que son improcedentes o imposibles de resolver, y llegar al único que permita resolver la situación. Y, en seguida, con ese camino poder decidir si es o no es aceptable considerar la nacionalización, porque de hecho va a existir, tal como lo expuso el señor Gmo. Pumpin, y muy clara; de hecho vamos a tomar esa medida.

Quiero hacer la siguiente acotación: ¿Cuál es el criterio que en la actualidad están siguiendo la mayoría de los países en la segunda mitad del Siglo XX respecto de las grandes empresas extranjeras? Las están nacionalizando. ¿Por qué lo están haciendo? Porque están recuperando recursos naturales que estaban siendo explotados.- Como el caso de Méjico. Porque, prácticamente, estaban encuadrados dentro de criterios estatistas y que, con el tipo de economía que se está siguiendo, no son conjugables los dos criterios. O hay un criterio estatal, o hay un criterio de libre empresa. Por desgracia, todas las legislaciones que estamos utilizando EN LA ACTUALIDAD en el desarrollo y manejo del país desde hace más de 30 años, tienen ese criterio estatal. Por lo tanto, hay una definición que es indispensable resolver en este momento: ¿se va a seguir con el criterio estatal frente a todo el problema minero, o se va a seguir con criterio de libre empresa frente a todo el problema minero? A mi juicio, ésa es la primera definición que debemos hacer por la significación que tiene.

El señor VICEPRESIDENTE ADJUNTO DE CODELCO.- La primera pregunta planteada por el señor Almirante, en realidad nosotros la dimos por resuelta, porque la verdad es que yo recuerdo que en las primeras reuniones en que se fijaron las políticas generales sobre esta materia, se resolvió que los grandes yacimientos nuevos que hubiera para explotar en Chile se harían con el concurso de capital privado, fuera nacional o extranjero, y que se seguiría con las empresas nacionalizadas de cobre manejadas por el Estado. No podría citar las veces que se ha mencionado, pero han sido múltiples. Puedo citar expresamente cuando en algunas oportunidades, teniendo que viajar al extranjero, donde se me iba a preguntar específicamente cuál era la posición del Gobierno chileno al respecto, yo hice consultas formales a la Junta y ésta me dijo que las instrucciones que llevaba eran las de aceptar inversiones extranjeras privadas en el cobre.



El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Sí, señor. Por eso nos hemos comparado con un mendigo sentado en una caja de oro. En estos momentos nos están pasando las llaves para abrir la caja, y tenemos que decidir si aceptamos la llave o la rechazamos. Ahí está el dilema. Estamos topando en el procedimiento. Pero considero fundamental entrar y aceptar las inversiones extranjeras en este tipo. En eso estamos de acuerdo. Ahora, ¿soslayando o no soslayando la Constitución? Ahí está la cuestión.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Formulé la pregunta porque existe el D.L.600, el que dice claramente que la inversión en la minería tiene tales y tales facilidades. Y ya se fijó una política. Entonces, es retrotraer el problema sobre una materia que ya conocemos. Ahí sí que estamos perdiendo el tiempo.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- Deseo simplemente puntualizar un aspecto. Está decidido, como norma de política a la cual nosotros los abogados debemos servir, el admitir la inversión extranjera en materia de cobre. Esa inversión extranjera puede venir por dos caminos: por uno que sea inversión con derecho de propiedad, ya sea sobre la empresa y sobre la pertenencia, el derecho a explotar ese cobre y ese yacimiento, o, simplemente, venir por una vía más débil que serían, ya fuera la del crédito o la otra vía que yo proponía, que era buscar una figura jurídica nueva, adaptando un contrato que existe en el Código de Minería --incluso administración--; adaptando, por ejemplo, el contrato de avío que establece dicho cuerpo legal. La decisión política que los señores miembros de la Junta tienen que adoptar/^{es} si quieren que el inversionista extranjero sea más o menos incentivado, según sea mejor o peor la fórmula que nosotros proponemos.

Si la Junta dice que al inversionista extranjero hay que motivarlo para que venga, y esa motivación del inversionista extranjero es exclusivamente darle un derecho cierto a la propiedad de la pertenencia y a la propiedad de la empresa, hay que modificar la Constitución. Si, en cambio, al inversionista extranjero US. quieren motivarlo menos y exponernos incluso a que no vengan al país, hay que buscar la fórmula del contrato de avío, del crédito, o cualquiera otra que la imaginación pueda crear. Esa otra fórmula no vulnera la Constitución. Se puede hacer al margen de ella. A mi juicio, todos los demás problemas que presenta la Constitución son soslayables, pero eso tiene una desventaja, cual es la motivación del inversionista extranjero.

El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.- En realidad, estimo que el tema fundamental parece que ha quedado aclarado: que no hay ninguna duda de que estamos dispuestos a buscar las fórmulas que sean necesarias para poder explotar esos yacimientos y no quedarnos con ellos a la espera de que por milagro se produzca el cobre solo.

A propósito de lo que acaba de expresar Mónica, deseo manifestar que el caso más típico que yo conozco es el caso venezolano. En Venezuela, los minerales de hierro son reservas del Estado, y las actividades industriales para producir son inversionistas privados. Naturalmente, para poder abastecerse de mineral de hierro firman un contrato según el cual ellos tienen la explotación del mineral; lo pasan por su planta elaboradora, y lo que sale es el producto que ellos venden. De manera que este tipo de contratos es una forma de contratos que se generaliza bastante en la actividad mundial.

Por otra parte, respecto de las preocupaciones que tenemos en cuanto a la actitud, simplemente deseo señalar que si hay un código o una disposición negativa respecto de inversiones extranjeras, probablemente es la Decisión 24. La Decisión 24 del Acuerdo de Cartagena es sumamente limitativa y trata de cerrar la puerta al inversionista extranjero bajo el nombre de un Estatuto para la Inversión Extranjera. Pero tiene un Capítulo III que es lo más amplio que se puede escribir respecto de lo que es situación de recursos naturales y, en particular, respecto de la minería. Tan amplio es, que tiene 3, 4 ó 5 artículos y después, al final, hay otro artículo más que dice: "Y si ninguna de esas disposiciones le cuadra, por favor haga lo que quiera". Eso es exactamente lo que dice. No estoy haciendo ninguna parodia, sino que dice derechamente eso. De manera que si bien es cierto que hoy día hay una literatura extremadamente abundante respecto de la (no se entiende la grabación), empresas transnacionales, y si son y no son útiles al desarrollo de un país, la verdad es que toda esa literatura se refiere estrictamente a la actividad industrial, y en ningún momento toca la actividad referida a las materias primas. Curiosamente, porque las materias primas por lo normal son agotables --no todas, pero normalmente la mayoría lo son-- y, por lo tanto, deberían tener un estatuto muy particular frente a eso.

Por otro lado, la inmensa mayoría de los ejemplos que existen en nacionalizaciones es que primero se invita al capital extranjero a venir, y después que está realmente desarrollado el yacimiento, entonces es cuando se le pega el palo; pero nunca se le pega el palo antes que venga, porque si no no entra. De esta manera, nosotros estamos presenciando en la actualidad una gran invitación a los inversionistas extranjeros para que vayan a desarrollar el petróleo a Perú y, simultáneamente, hace una semana hemos leído que el principal yacimiento del fierro por inversión extranjera acaba de ser estatizado por el Gobierno peruano. De manera que, a mi juicio, la tarea a que están abocados los abogados es saber encontrar la fórmula que realmente resuelva el problema y que, en el fondo, deje tranquilo al inversionista extranjero o al inversionista privado. Y a este respecto, en mi opinión, la principal duda de los abogados --las opiniones están divididas-- es si una simple modificación o una simple interpretación de la ley es suficiente, o si, siendo norma consti

tucional, es necesario modificar el artículo constitucional.

Como en el hecho creo que se le han hecho a la Constitución --aquí voy a decir una herejía-- cosas más graves que lo que estamos haciendo en este momento, porque, ciertamente, la enmienda 17, si bien es una enmienda constitucional, tiene un inmenso contenido de ley; es decir, es muy poco lo que tiene de Constitución y mucho de ley, en lo político; bueno, ley con un sabor político. En el fondo, nosotros estamos tropezando con una ley que se incorporó a la Constitución, pero cuya redacción es estrictamente disposición de una ley para resolver un caso particular y, como disposición, debería ser, según entiendo, una especie de marco general dentro del cual nos pudiéramos mover. De manera que si, finalmente, para satisfacer a todos y cada uno hubiese que tocar la Constitución, yo me atrevería a solicitar al señor Presidente y a los H. Miembros de la Junta de Gobierno, que lo consideráramos como una posibilidad; pero que no dejáramos una debilidad entre lo que vamos a hacer en este momento que pudiera arrastrar consecuencias ulteriores que en este momento no podemos prever. Como digo, yo no tengo muchas dudas de que hay varias maneras de resolver el problema. Hace pocos momentos estaba haciendo una analogía con la ley del petróleo. Basándonos en eso, simplemente se podría contratar la explotación de los yacimientos y no pasaría nada; pero es una fórmula alambicada.

Hago la advertencia de que hay una propuesta para Quebrada Blanca. La fórmula de la propuesta se basa en contratos de operación iguales que los contratos de petróleo. Y, como señalé, la explotación de los yacimientos de hierro en Venezuela se realiza sobre la base también de contratos de operaciones. De manera que no es una fórmula extraña. Pero si todavía eso no satisface plenamente a los abogados, pediría que no nos cerráramos la puerta a la posibilidad de un texto que pudiera aclarar esto en forma muy definitiva.

El señor CORONEL LYON, RELATOR.- En realidad, al plantear esto denantes se conversó aquí y yo comparto plenamente lo expresado por el señor Ministro Sáez. A mi juicio, aquí el problema es no sólo estrictamente constitucional o jurídico y no sólo de implicancia política, sino que es un problema decididamente de significación económica y considero que es conveniente analizarlo en profundidad.

A través de su inversión directa, sin lugar a dudas que el inversionista puede obtener utilidades inmensamente superiores al capital aportado, y no se sabe. A través del otro sistema, del que ha sugerido el señor Ministro Sáez, o del crédito, se sabe a priori cuál es la utilidad. Esa es la diferencia.

Si no me equivoco, en la actualidad, en la generalidad de los países y respecto de la riqueza básica se está aceptando este último tipo de

inversiones, porque el Estado sabe a priori cuál es la utilidad. Y no como se ha entregado esto a un compromiso futuro, en que, como dice el señor Ministro Sáez, después tienen que echar marcha atrás y tienen que desnacionalizar. Y ése es el problema de fondo, que es de grave implicancia económica. Como digo, no es sólo jurídica.

El señor CORONEL DANUS.- A mi juicio, la decisión que se adopte aquí va a ser juzgada en cinco o seis años más. Me parece que el juicio va a ser de acuerdo a si están o no están en plena explotación las empresas nacionales. Yo parto de esa premisa.

No entiendo mucho de la cuestión legal, porque no es mi materia de especialización, pero me parece que una pequeña cirugía estética no es un costo demasiado alto a pagar para obtener este objetivo final. Estimo que el crédito, el avío o cualquiera otra fórmula es perfectamente permisible, pero en función de que efectivamente se logra la explotación de los minerales. Tengo el temor de que si entramos por una fórmula un poco menos clara que la directa, nos veamos, a poco andar, en la obligación de hacer ésta que he llamado una pequeña cirugía estética. Entonces, en ese momento vamos a tener todos los inconvenientes actuales y, además, el inconveniente de que esto va a parecer como una presión de intereses privados extranjeros.

El señor VICEPRESIDENTE ADJUNTO DE CODELCO.- Un último argumento. En mi opinión, si nosotros estuviéramos en este momento en el mundo sentados arriba de un pozo de petróleo inmenso, si estuviéramos en Abu Davi (fonético), con una cantidad inmensa de petróleo disponible para los países occidentales, nos podríamos dar el lujo de decir: "Señores, ahora vengan las ofertas por contratos de explotación, de administración, o, préstennos la plata". No es así. No somos el único país del mundo que tiene cobre. Es cierto que tenemos una cantidad muy grande de reservas, es cierto que algunos yacimientos son muy atractivos, pero no somos los únicos. No está todo el mundo vuelto loco de ganas de invertir en cobre, ni están vueltos locos de ganas de invertir en Chile. Por las razones de todo el mundo conocidas, tenemos una situación frágil en cuanto al atractivo de inversiones extranjeras. Entonces, poner otra más, en realidad es decir: "Señores, no vengan".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Mi opinión es que hay dos soluciones perfectamente viables: la primera, que es la misma que se usó con el petróleo, y que el D.F.L.1 autorice a las compañías del cobre para poder hacerlo. CODELCO podría hacerlo inmediatamente, contratar con cualquier compañía del mundo, empezar a explotar inmediatamente sin necesidad de ningún cambio, porque está la legislación como tal y lo permite.

La señorita LAURA NOVOA.- Perdón, pero respecto de las pertenencias que están inscritas a nombre del Estado, en ellas no tiene acción CODELCO.

o sea, también hay problemas prácticos. El D.F.L. 1 da el derecho, pero respecto de aquellas que están inscritas a nombre de las sociedades colectivas. Sin embargo, la gran mayoría, lo más importante de estos yacimientos está inscrito a nombre del Estado; es decir, en ellos no tiene ninguna acción CODELCO.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Pero eso no tiene trascendencia, porque es un mero problema legal de decir que estas pertenencias que están a nombre del Estado serán manejadas o administradas por CODELCO.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Aclarando el D.F.L. 1 en cuanto a las facultades que le otorga a CODELCO, sin necesidad de modificar la Constitución, puede inmediatamente iniciarse con seguridad un contrato de explotación. Esa es una solución que, a mi juicio, en este momento se puede buscar inmediatamente.

La segunda ya es la modificación constitucional para el resto de todas las pertenencias, porque el D.L. 600 ya clarifica cuál es el criterio del Gobierno frente a la explotación de recursos naturales y minerales. Está perfectamente claro. Así que creo que por el momento tenemos ya una salida. Ya hay una salida sin que nadie pueda objetar nada, porque no se toca nada. El problema está en que a los que quieren invertir aquí si les conviene o no les conviene el contrato de explotación.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO. Y esto de si les conviene o no les conviene genera una hipótesis muy clara: que en la posición o hipótesis del crédito que planteaba el Coronel señor Lyon, que, evidentemente, no parece ser muy aceptada por los economistas, si uno quiere llevar la hipótesis al absurdo, demuestra en qué medida la decisión política puede ser juzgada históricamente. Es decir, si por la vía de la hipótesis del crédito en las mejores condiciones, incluso pagando el crédito o el rédito del crédito, digamos, en cobre, si nos colocamos en la mejor de las hipótesis de crédito, y resulta que el inversionista no tiene interés, quiere decir que su interés, su lucro por la vía de la inversión directa es tan grande, que el juicio histórico probablemente va a ser negativo.

El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.- El problema del crédito es que éste tendría que ser al Estado chileno. Los que han estado tratando de conseguir ese crédito saben que es imposible. Entonces, no es cuestión de lucro.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- En esta materia no hay alternativa: aquí, o se obtiene la atracción del inversionista extranjero, o nos quedamos con las minas cerradas.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Podría dictarse una ley que fuera separada de este texto que, además de llevar el problema de

la modificación constitucional, crea otros organismos, refunde/ etc. A mi juicio, ésta es una ley que no es el momento de tratarla o que no está clara. Primero, habría que clarificar bien el problema de la nacionalización del cobre. Entonces --estoy pensando en voz alta--, no sé si sería conveniente dictar una ley que aclare la nacionalización anterior diciendo que el espíritu del legislador fue nacionalizar la gran minería y la Minera Andina que estaban en explotación en la época. No había otras en explotación. Y, en seguida, dictar normas para futuro. Decir que, respecto de nuevos yacimientos que se exploten, siempre serán del Estado --la misma fórmula del petróleo o algo similar--, pero pueden ser explotados con sociedades mixtas o capital privado y público, etc.

En suma, dejar eso en una sola ley totalmente clara y bien delimitado todo el problema de la explotación minera de la gran minería, en cuanto a nacionalización y en lo tocante al futuro de los yacimientos no explotados. Y, después, ver el Instituto Nacional, las Corporaciones. Todo eso sería a continuación.

El señor GUILLERMO PUMPIN.- Fórmulas hay muchas, pero, desgraciadamente, la pregunta siempre vuelve a ser la misma: cuando el inversionista extranjero quiera acordar alguna cosa con el Estado chileno o con sus organismos --acuerdo, naturalmente, en que el Estado va a defender su propio interés al máximo, pues la fórmula de la sociedad no significa que el Estado pierda la parte del león; si puede negociar una sociedad sacando la parte del león, no tiene por qué entregarla al inversionista-- repito, cuando llegado el inversionista se presente el problema del riesgo de la inversión, entonces el inversionista corre dos tipos de riesgos: el riesgo político y el riesgo jurídico. Los ve con mucha claridad. Cuando en Chile había una tendencia hacia la Izquierda, los inversionistas rehuyeron del país, porque había un riesgo político. ¿Y dónde está el problema del riesgo jurídico? Está en el inversionista que se plantea el tema de qué es lo que recibe él si acaso lo privan de lo que tiene; cuál sería la indemnización en caso de expropiación, en caso de nacionalización, en caso de cualquier emergencia realizada conforme a pautas más o menos occidentales. Ahí es donde él analiza el problema y dice que si no le dan una seguridad jurídica, si él deja su inversión pendiente de un hilo en que, por una decisión de la autoridad administrativa, por ejemplo, le cancelan la inversión sin que él pueda obtener la adecuada indemnización, él no invierte en este país.

Por lo tanto, como digo, las fórmulas pueden ser muchas. Pero la única pregunta es la siguiente: cuando el inversionista llegue, va a decir: "Señores, a mí me gusta la fórmula que me proponen, pero también me agradaría que, como hay un problema formal en la Constitución, esta ley que hay la ratifiquen como que se ejerció con la potestad constitucional". Yo no digo que no

cesariamente la Junta deba ejercer la potestad constituyente. Si no la ejerce, corre el riesgo de que se la pidan. Ese es el problema que hay.

El señor VICEPRESIDENTE ADJUNTO DE CODELCO.- Respecto de la oportunidad y de las leyes que mencionó el señor General Leigh, quisiera señalar lo siguiente:

Nosotros pensamos que era mejor en una, por lo siguiente: porque si se requiere estructurar la parte operativa de las minas que son del Estado, de las empresas que son del Estado, es necesario o es conveniente clarificar también el problema de la propiedad de los derechos mineros que tiene o que va a tener esta nueva empresa operativa, ya que hoy día hay una irregularidad, porque está explotando parte de yacimientos que están inscritos a nombre del Estado y otros que están inscritos a nombre de ellas mismas.

Por eso, nos pareció que era la oportunidad más elegante, políticamente más conveniente, más fluida, más simple, más evidente de hacer esa clarificación, diciendo simplemente: Los yacimientos que se han inscrito a nombre del Estado en virtud de tal o cual modificación, deben entenderse a nombre de las colectivas y, por lo tanto, pasan a formar parte del patrimonio de estas nuevas del Estado. Por eso que se hizo en esta oportunidad.

Por otra parte, hay que pensar lo siguiente: que es opinión de un grupo de abogados, y creo que también es mayoritaria, que la sola fusión de las cinco compañías colectivas del Estado en una sola, que es en el hecho lo que se propone como reestructuración, implica también una reforma a la Constitución.

Ahora, sé que Mónica Madariaga piensa que el D.F.L.1 es un decreto con fuerza de ley y no un decreto con fuerza de Constitución, pero hay muchos otros abogados que estiman que emanó de una disposición constitucional y, por lo tanto, cualquier modificación de este tenor también modifica la Carta Fundamental. Luego, también la parte de estructuración tenemos que tocarla.

Entonces, por eso nos pareció que era mejor tocarla en torno de la estructuración de esa empresa del Estado, con lo cual dejábamos saneado el problema, y no sanarlo a propósito de la inversión extranjera, pues nos parecía que así era políticamente más inconveniente. Por eso, hicimos una sola ley. No hay inconveniente en separarla en dos leyes, sino que solamente sería más elegante tocarla en la ley de la formación de esta empresa del Estado para sanear su propio título.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Lo que sucede es que, a mi juicio, es tan trascendente el problema de la reforma constitucional, que se va a interpretar como desnacionalización por muchos sectores. Es timo que el Estado debe ser, como el jefe o el Presidente, franco y abierto y tomar el toro por las astas y decir: "En cuanto a nacionalización, las reglas

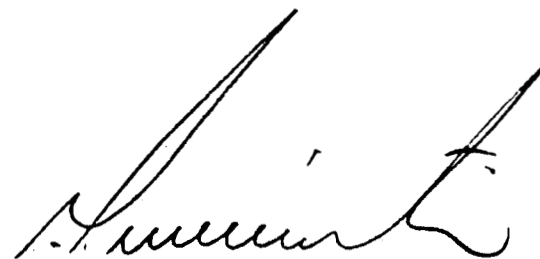
son éstas". Y sólo en una sola ley. Y de ahí se derivará todo lo que sea necesario a posteriori; lo que deje después las puertas abiertas para las compañías o para lo que se pretenda formar después.

--En atención a la implicancia del proyecto, el señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO resuelve levantar la sesión para continuar con este tema en la sesión que se realizará en la tarde, y de inmediato constituirse en sesión reservada con los señores miembros de la Junta y sus Asesores Legales a fin de tratar, en particular, la influencia de las decisiones que se adopten en esta materia en la opinión pública nacional.

--Se levanta la sesión siendo las 10.50 horas.



RENE ESCAURIAZA ALVARADO
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno.